

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molíns.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24763 *ORDEN de 14 de noviembre de 1975 por la que se concede a «Buhler-Miag, S. A.», de Pinto (Madrid), la importación temporal de cinco aparatos para su agregación a tres plantas industriales de producción de piensos de fabricación nacional que se van a exportar a Cuba.*

Ilmo. Sr.: «Buhler-Miag, S. A.», de Pinto (Madrid), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de cinco aparatos para su agregación a tres plantas industriales de producción de piensos de fabricación nacional que se van a exportar a Cuba.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Buhler-Miag, S. A.», de Pinto (Madrid), a importar temporalmente cinco aparatos, comprendidos en la licencia de importación temporal número 5-438103, para su agregación a tres plantas industriales de producción de piensos de fabricación nacional que se van a exportar a Cuba.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molíns.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24764 *ORDEN de 14 de noviembre de 1975 por la que se concede a «Ciba-Geigy, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de ácido 3 pirridin, por exportaciones previamente realizadas de coramina.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ciba-Geigy, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de ácido 3 pirridin carboxílico, por exportaciones previamente realizadas de coramina, sustancia.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Ciba-Geigy, S. A.», con domicilio en Balmes, 117, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de ácido 3 pirridin carboxílico (P.A. 29.38.A), empleado en la fabricación de coramina, sustancia, previamente exportada.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de coramina, sustancia, previamente exportados, podrán importarse 76,923 kilogramos de ácido 3 pirridin carboxílico.

No existen mirmas ni subproductos.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de abril de 1975 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molíns.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24765 *ORDEN de 14 de noviembre de 1975 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Papelera Calparsoro, Sociedad Anónima», por Orden de 25 de abril de 1972 y ampliación posterior, en el sentido de incluir la importación de pasta química blanqueada al sulfato.*

Ilmo. Sr.: La firma «Papelera Calparsoro, S. A.», cesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 25 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de mayo de 1975), ampliada por la de 18 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), para la importación de pasta química blanqueada al bisulfito, por exportaciones previas de papel soporte para laminados plásticos, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de pasta química blanqueada al sulfato.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Papelera Calparsoro, S. A.», con domicilio en Tolosa (Guipúzcoa), por Orden de 25 de abril de 1972 y ampliación posterior, en el sentido de incluir la importación de pasta química blanqueada al sulfato (P. A. 47.01.A.2.b.).

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de pasta química blanqueada al sulfato contenida en el papel soporte, previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria 111,11 kilogramos de dicha pasta química. De dicha cantidad se considerarán mirmas el 10 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, por cada expedición, el peso de pasta química blanqueada al sulfato contenida en el producto exportado, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración, y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, emita la oportuna certificación, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Ministerio.

Tercero.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 10 de junio de 1975 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.2.a), de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de